RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil diez. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II, X y XII, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, y a fracción IV, 52 fracción I, 59 y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-387-SOT-158, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, ratificó ante este Organismo Descentralizado la denuncia presentada por vía telefónica ese mismo día, en la que señala que "*...en la cancha que se encuentra en las calles de Tecuixes y Gojoles en la colonia El Caracol parte baja, código postal 04739, de la Delegación Coyoacán, se realizan fiestas, generando ruido muy molesto y vibraciones para los vecinos, estas canchas pertenecen a la Preparatoria Cuicuilco...*". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-1364-2010 de fecha treinta de marzo de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia presentada respecto de las presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, ruido y vibraciones debido a las fiestas que se llevan a cabo en la cancha ubicada entre las calles Tecuixes y Gojoles, Colonia El Caracol, Delegación Coyoacán, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2010-1364-SOT-158. ----------

Reconocimientos de hechos

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-1364-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento en las inmediaciones de la zona objeto de la denuncia, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente; donde se hace constar, entre otros, lo siguiente: ----------

> **Acta de fecha quince de abril de dos mil diez.** "*...Ubicados sobre la Calle Tecuixes entre la calle Butacaris y Comoporis de la Colonia el Caracol, solo se observa casas habitación, así mismo dicha calle se encuentra cerrada por el lado de Butacaris por dos rejas de color negro, hacía el otro extremo la calle se encuentra cerrada por una cadena y dos postes metálicos, cabe señalar que no se observó la cancha a la que refiere la persona denunciante en su escrito, así como tampoco se pudo identificar la calle de Gojoles, en este sentido no se observaron, tanto la cancha, como las actividades de fiesta y generación de ruido en la zona referida por el denunciante...*". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1365-2010 del treinta de marzo de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, que informara si cuenta con la licencia de funcionamiento o declaración de apertura para el funcionamiento de la Preparatoria Cuicuilco en el predio ubicado entre las calles Tecuixes y Gojoles, Colonia El Caracol parte Baja, Delegación Coyoacán, y si incluye el certificado de zonificación que permita las actividades relacionadas con el giro de fiestas y eventos sociales que se desarrollan en el mismo; de no ser el caso, iniciar las acciones necesarias para verificar que en dicho lugar se llevan a cabo las actividades manifestadas en la Licencia de Funcionamiento o Declaración de Apertura. ----------

Al respecto, el veintiocho de abril de dos mil diez se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/1089/2010 de fecha diecinueve del mismo mes y año, mediante el cual el Director General Jurídico y de Gobierno, informó lo siguiente: ----------

> *"...que después de realizar una revisión exhaustiva en el archivo de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, no se encontró antecedente o constancia alguna de Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura, Certificado de zonificación o cualquier tipo de permiso para las actividades que desarrolla la Preparatoria Cuicuilco, en el predio ubicado entre las calles Tecuixes y Gojoles, Colonia el Caracol parte Baja, Delegación Coyoacán...".* ----------

Mediante el Acuerdo número PAOT-05-300/300-1675-2010 de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, se indicó a la persona denunciante que su escrito inicial, así como el croquis que proporcionó son inconsistentes, debido a que no contienen elementos concretos para su debida localización, y la información se traduce en un lugar sin elementos precisos para ubicar físicamente el predio objeto de estudio, ya que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no fue posible ubicar el sitio de los hechos denunciados, ya que en los alrededores de la calle Tecuixes no se encontró ninguna calle con el nombre de Gojoles, aunado a que sobre la calle de Tecuixes no existe ninguna escuela o centro de educación media superior asociada al nombre de "Preparatoria Cuicuilco", ni algún tipo de cancha deportiva. En ese sentido, en el numeral Cuarto del Acuerdo referido se previno a la persona denunciante para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de ese diverso subsane los requisitos descritos, apercibiéndole que en caso de hacerlo se emitirá la resolución respectiva dando por terminado el tramite de la denuncia por causas que imposibilitan legal o materialmente su continuación, conforme a los artículos 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Entidad y 91 de su Reglamento.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados en el presente expediente consisten en presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, ruido y vibraciones debido a las fiestas que se llevan a cabo en la cancha ubicada entre las calles Tecuixes y Gojoles, Colonia El Caracol, Delegación Coyoacán. ----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos de derecho aplicables. --------

El personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial llevó a cabo un reconocimiento de hechos el día quince de abril de dos mil diez, constituyéndose sobre la Calle Tecuixes, entre la calle Butacaris y Comoporis de la Colonia el Caracol, sitio donde no se encontró ninguna calle con el nombre de Gojoles, sumado a que sobre la calle Tecuixes no se encuentra

ninguna escuela o centro de educación media superior, ni algún tipo de cancha deportiva, que fueran susceptibles de ser asociadas a las instalaciones objeto de la denuncia. ----------

En virtud de lo anterior, a través del oficio PAOT-05-300/300-1675-2010 de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona denunciante que durante el reconocimiento de hechos citado en el párrafo que precede, no fue posible la identificación de las instalaciones relacionadas con los hechos denunciados; en virtud de lo cual, se le solicitó que señalara referencias precisas que permitan ubicar el domicilio, lugar o zona donde se suscitan los hechos denunciados, como son rutas de acceso concretas, de ser posible nombres de calles internas, colindancias y/o referencias geográficas consistentes o algún otro elemento que contribuya a la constatación e identificación de la misma; apercibiéndole que la información solicitada fuera remitida a esta Subprocuraduría dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en caso de no hacerlo en ese tiempo, se daría por concluida la investigación de la denuncia por causas que imposiblitan materialmente su continuación. ----------

El oficio señalado en el párrafo que antecede fue notificado el día uno de junio de dos mil diez, tal como consta en la cédula de notificación que obra en los autos del expediente en que se actúa; por lo tanto, el término de cinco días hábiles indicado en el documento respectivo se cumplió el día nueve de junio de dos mil diez, sin que ni dentro del término ni a la fecha de emisión de la presente Resolución hubiera sido desahogado el requerimiento contenido en el oficio multicitado. ----------

Por lo expuesto, considerando que la información solicitada a la persona denunciante resulta indispensable para dar curso a la investigación y atención de la denuncia materia de la presente Resolución, datos que no fueron proporcionados, esta Unidad Administrativa carece de los elementos necesarios que permitan su intervención respecto de los hechos denunciados, procediendo a su conclusión por existir imposibilidad material para su continuación. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se concluye que: ----------

1. No fue posible la identificación de las instalaciones relacionadas con los hechos denunciados, consistentes en uso de suelo, ruido y vibraciones debido a las fiestas que se llevan a cabo en la cancha perteneciente a la Preparatoria Cuicuilco, ubicada entre las calles Tecuixes y Gojoles, Colonia El Caracol, Delegación Coyoacán. ----------
2. La persona denunciante no proporcionó la información que permitiera determinar con exactitud la ubicación de la misma, por lo que se procede a concluir la investigación por existir imposibilidad material para su continuación. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- No se logró identificar las instalaciones relacionadas con los hechos denunciados, consistentes en una cancha perteneciente a la Preparatoria Cuicuilco, ubicada entre las calles Tecuixes y Gojoles, Colonia El Caracol, Delegación Coyoacán, sumado a que la persona denunciante no proporcionó la información necesaria para su ubicación. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente a esta Procuraduría. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Mtra. Diana Ponce Nava.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

AA/RRR/IDC